

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NUÑO GOMEZ

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2009, se aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se transcriben, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de treinta días desde el siguiente a su publicación, en la Secretaría del Ayuntamiento. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que si no se presentan reclamaciones la aprobación quedará elevada a definitiva. Las presentes modificaciones comenzarán a aplicarse una vez elevadas a definitivas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

Los consumos al semestre se estructuran en los siguientes bloques:

A) Vivienda familiar:

- Mínimo, 12 metros cúbicos/semestre, 7,30 euros.
- De 13 a 40 metros cúbicos, 0,44 euros/metro cúbico.
- De 41 a 60 metros cúbicos, 0,54 euros/metro cúbico.
- De 61 a 100 metros cúbicos, 0,88 euros/metro cúbico.
- De 100 metros cúbicos en adelante, 1,20 euros/metro cúbico.

B) Locales comerciales, talleres, fábricas y en general actividades comerciales, industriales y agrícolas-ganaderas, se estructuran en los siguientes bloques:

- Mínimo, 30 metros cúbicos/semestre, 18,90 euros
- De 31 a 100 metros cúbicos, 0,68 euros/metro cúbico.
- De 100 a 200 metros cúbicos, 0,88 euros/metro cúbico.
- De 200 a 300 metros cúbicos, 1,10 euros/metro cúbico.
- De 300 metros cúbicos en adelante, 1,30 euros/metro cúbico.

Artículo 6.

4. Se procederá al corte del suministro de agua en los siguientes casos:

A) Teniendo dos recibos pendientes de suministro de agua, sin necesidad de ser consecutivos, una vez finalizado el período voluntario para el pago de los mismos.

B) Teniendo un recibo pendiente si el importe de éste es igual o superior a 200,00 euros.

Para reanudar el suministro en el inmueble, una vez cortado por falta de pago, además de pagar la deuda pendiente se deberán de pagar de nuevo los derechos de enganches de suministro, independientemente de que el titular del suministro sea otra persona física o jurídica anterior al corte del suministro.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifa por semestre:

Epígrafe 1.-Viviendas:

- Por cada vivienda, 21,51 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2.-Alojamientos:

-Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza, 67,50 euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análogas, siempre que exceda de diez plazas.

Epígrafe 3:

- a) Establecimientos de alimentación, 53,10 euros.
- b) Establecimiento de alimentación con vivienda, 74,60 euros.

Epígrafe 4.–Establecimientos de restauración:

- Restaurantes, 66,50 euros.
- Cafeterías, 66,50 euros.
- Whisquerías y pubs, 66,50 euros.
- Bares y tabernas, 66,50 euros.

Otros locales industriales, comerciales, mercantiles y despachos, 53,10 euros.

**TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE
AGUAS RESIDUALES
V. CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estableciéndose la cantidad de 8,00 euros semestrales por vivienda conectada a la red de alcantarillado.

3. La cuota tributaria semestral por la depuración de aguas residuales será la siguiente:

- a) Viviendas unifamiliares: 28,10 euros.
- b) Restaurantes y bares: 91,25 euros.
- c) Comercios y otros locales: 72,65 euros.
- d) Alojamientos: 91,25 euros.
- e) Vivienda sin conexión pero con fosa séptica: 160,00 euros.

**TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES
DEPORTIVAS
Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS
VI. TARIFAS**

Artículo 6.

1. Las tarifas de la tasa será las siguientes:

Epígrafe 1.–Piscina:

1. Por la entrada persona a la piscina:

- 1.1. De personas mayores, 2,90 euros.
- 1.2. De niños, hasta catorce años y jubilados, 2,10 euros.
- 1.3. Bonos, particulares o familiares, con periodicidad que se establezca:
 - 1.3.1. Bonos temporada personas adultas, 55,00 euros.
 - 1.3.2. Bonos temporada niños hasta catorce años y jubilados, 35,00 euros.
 - 1.3.3. Bonos doce baños personas adultas, 30,00 euros.
 - 1.3.4. Bonos doce baños niños hasta catorce años y jubilados, 21,00 euros.
 - 1.3.5. Bonos familiares hasta cinco miembros, 125,50 euros.
 - 1.3.6. Bonos familiares con más de cinco miembros, 142,50 euros.

Los bonos familiares se entiende formado por padre, madre e hijos (unidad familiar).

**TASA POR LA UTILIZACION DEL ALBERGUE MUNICIPAL
CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera.–Precio del albergue, independientemente del número de ocupantes, 420,00 euros por noche pernoctada para reuniones familiares, scouts y campamentos.

Tarifa segunda.–Precio del albergue, independiente del número de ocupantes, 600,00 euros por noche pernoctada para la celebración de fiestas.

Tarifa tercera.–Precio del albergue para la celebración de bodas, comuniones, etc., sin pernoctar, 400,00 euros.

Artículo 7.–Reservas albergue.

Para la reservar el albergue se fija una fianza de cantidad de 420,00 euros si la utilización consiste en reuniones familiares, campamentos, etc. Si la utilización fuera para la celebración de fiesta, la fianza será de 1.000,00 euros. Esta cantidad será devuelta una vez comprobado que el estado del albergue no ha sufrido ningún desperfecto, en caso contrario la fianza no será entregada.

Artículo 8.–Horarios.

La hora de entrada del albergue será a partir de 12,00 horas, en casos excepcionales y siempre que sea posible el Ayuntamiento podrá permitir la entrada a otra hora distinta.

–La hora de salida será a las 12,00 horas del día siguiente a la terminación de su ocupación, excepcionalmente el Ayuntamiento podrá permitir la salida a otra hora diferente.

–Las luces del albergue se deberán apagar a las 24,00 horas, excepcionalmente el Ayuntamiento podrán autorizar otro horario.

TASA CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.

- 1. Empadronados en el municipio con una antigüedad de dos años al menos: 600,00 euros.
- 2. No empadronados: 800,00 euros.

3. Limpieza y conservación: 15,00 euros.
4. Trabajos operario por entierro: 60,00 euros.

En caso de que el nicho fuera pagado por una compañía de seguro, al empadronado se aplicará la tarifa normal, esto es, 800,00 euros.

TASA POR UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 3.

Se establecen la siguientes tasas:

- a) Para obras cuyo presupuesto sea menor o igual a 1.000,00 euros, 10,00 euros.
- b) Para obras cuyo presupuesto esté comprendido entre 1.001,00 y 10.000,00 euros, 25,00 euros.
- c) Para obras cuyo presupuesto esté comprendido entre 10.001,00 y 50.000,00 euros, 50,00 euros.
- d) Para obras cuyo presupuesto sea superior a 50.001,00 euros, el 1 por 1000 del presupuesto.

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

Artículo 6.

Se fija una tasa de 30,00 euros anuales por cada entrada en garajes con un máximo de dos plazas, los garajes que sobrepasen esta cantidad de vehículos se le cobrará por cada dos, más la cantidad de 30,00 euros anuales.

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 6.

Tarifa por unidad:

- Certificados de los padrones de rústica y urbana: 15,00 euros.
- Fotocopia DINA A4 blanco y negro: 0,15 euros.
- Fotocopia DINA A3 blanco y negro: 0,30 euros.
- Fotocopia DINA A4 color: 0,80 euros.
- Remisión de fax una a tres páginas o fracción: 2,30 euros.

TASA POR CONEXION A LA RED DE AGUA Y A LA RED DE ALCANTARILLADO

- Conexión a la red de agua con tubería 3/4, 300,00 euros.
- Conexión a la red de agua con tubería de 1 pulgada, 500,00 euros.
- Conexión a la red de agua fuera de casco urbano con tubería 3/4, 500,00 euros.
- Conexión a la red de alcantarillado por cada vivienda, 120,00 euros.

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESA Y SILLAS

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada mesa compuesta por cuatro sillas, 5,00 euros por mes, tiempo mínimo.
- En las fiestas se fija la cantidad de 150,00 euros por cada diez mesas con sus correspondientes sillas en la plaza, en resto del municipio será de 100,00 euros.

TASA PUBLICA POR INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ETC.

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera: Ferias y fiestas.

Se cobrará la cantidad de 45,00 por los días de la fiesta. Independientemente del tipo de actividad que se desarrolle, hasta los diez metros cuadrados primeros, la superficie que sobrepase dichos metros será incrementada en un 20 por 100.

Tarifa segunda.-Temporales varios.

Se cobrará la cantidad de 14,00 euros por día para los diez metros cuadrados de superficie, incrementándose en un 20 por 100 la tasa en los casos que dicha superficie sea rebasada.

Tarifa tercera: Venta ambulante.

Se cobrará la cantidad de 2,80 euros por puesto por día, que no supere los diez metros lineales. Los puestos que superen dicha superficie deberán pagar la cantidad de 5,00 euros.

La venta ambulante que se realice con vehículo por todas las vías del municipio deberá pagar la cantidad de 4,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica la cuota del impuesto, quedando la que resulte de aplicar al cuadro de tarifa del artículo 96.1 del T.R.L.H.L. el coeficiente 1,37.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 5.-Cuota tributaria.

- a) Prestación del servicio de ayuda domiciliaria ordinaria (día laborables):
 - Primer tramo: Ingresos inferiores al SMI, 1,50 euros por hora prestada.

- Segundo tramo: Ingresos entre el SMI y SMI +1/2 SMI, 2,00 euros por hora prestada.
- Tercer tramo: Para ingresos superiores al segundo tramo, 2,80 euros la hora prestada.
- b) Prestación del servicio de ayuda a domicilio extraordinaria (días no laborables): La cuantía sería el doble de la anterior tabla descrita.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 por 100.
2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por 100.

Nuño Gómez 29 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Esteban Martín Corral.

N.º I.-52